



## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**105.-** Decreto de fecha 20 de febrero de 2020, por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de plazas de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) para el curso 2020/2021, en las Escuelas Infantiles y Guarderías dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en los Centros de Educación Infantil privados, contratados por la Consejería. **Pág. 180**

**106.-** Extracto del acta de la sesión pública extraordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en primera convocatoria, el día 23 de diciembre de 2019. **Pág. 188**

**107.-** Extracto del acta de la sesión pública ordinaria resolutiva, celebrada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en primera convocatoria, el día 15 de enero de 2020. **Pág. 188**

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA

**103.-** Notificación a HSBT Invest S.L., en Procedimiento Ordinario 287/2019. **Pág. 189**

**104.-** Notificación a Comercial Paris Ceuta S.L., en Procedimiento Ordinario 445/2019. **Pág. 190**

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

**108.-** Notificación a D. Bonifacio Rodríguez Gascón, en Procedimiento Ordinario 379/2018. **Pág. 190**

## DISPOSICIONES GENERALES

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

105.-

ANUNCIO

**Decreto del Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta, de 20 de febrero de 2020 por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de plazas de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) para el curso 2020/2021, en las Escuelas Infantiles y guardería dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en los centros de Educación Infantil privados contratados por la Consejería.**

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 21 de junio de 2019 (BOCCE de la misma fecha) y de 18 de octubre de 2019 (BOCCE Extraordinario nº 67 de igual fecha), esta Consejería **ha resuelto**:

**PRIMERO.-** Se aprueba la convocatoria para la concesión de plazas en las escuelas infantiles y guardería dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, primer ciclo de educación infantil (0-3 años), tanto las gestionadas directamente (Escuela Infantil *Juan Carlos I* y Guardería *Nuestra Señora de África*), como de forma indirecta mediante concesión administrativa (Escuela Infantil *La Pecera*), y en los centros de Educación Infantil privados contratados por la Ciudad de Ceuta, para el curso 2020/2021.

En la Escuela Infantil *Juan Carlos I*, Guardería *Nuestra Señora de África* y Escuela Infantil *La Pecera*, el periodo de escolarización será de septiembre a julio, incluyendo el servicio de comedor. En los centros de Educación Infantil privados contratados por la Ciudad (*África, Globitos, Manzanita y Solete*) dicho periodo será de septiembre a junio, excluyendo el servicio de comedor.

**SEGUNDO.-** Se aprueban las siguientes bases que regularán los procedimientos para la admisión, renovación de plazas y matriculación en dichos centros:

**Base 1ª.- Requisitos de los solicitantes (padre, madre o tutores legales).**

Podrán solicitar plaza:

1. Los padres de los niños residentes en Ceuta cuyas edades correspondan a los niveles de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años).
2. Los padres de los niños cuyo nacimiento se prevea en fecha anterior a 16 semanas antes del inicio del curso 2020/2021. En estos casos, la admisión está condicionada al nacimiento efectivo del niño.
3. Podrá solicitarse plaza para niños en trámite de adopción o acogimiento familiar condicionada a la presentación de la filiación del alumno en el momento de efectuar la matrícula.
4. El hecho de solicitar las plazas ofertadas implica la conformidad de los solicitantes con las presentes bases.

**Base 2ª.- Normas generales a los procedimientos de renovación y ordinario de admisión.**

1. La solicitud de admisión o de renovación de plaza será única. Se presentará una única solicitud en la que se incluirán todos los niños/as de la unidad familiar para los que se solicita plaza. La presentación de una solicitud de renovación y otra de admisión para el mismo alumno conllevará la desestimación de al menos una de ellas.
2. La solicitud de plaza escolar deberá ir acompañada, en su caso, de la documentación establecida en la base quinta y especialmente de aquella acreditativa de cualquier circunstancia susceptible de valoración, de conformidad con lo dispuesto en esta convocatoria.
3. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada para la acreditación de las circunstancias determinantes de los criterios de valoración conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir.

**Base 3ª.- Procedimiento de renovación de plazas escolares para alumnos matriculados con anterioridad.**

1. Los niños y niñas matriculados en un centro educativo tendrán derecho a continuar escolarizados en el mismo en los cursos posteriores, hasta finalizar el primer ciclo de la educación infantil. Para ello sus representantes legales presentarán la solicitud de renovación de plaza en el centro educativo en el que se encuentre matriculado el niño o la niña, en el plazo establecido en esta convocatoria. El impreso de renovación de plaza será facilitado en dichos centros.
2. En el plazo máximo de cinco días contados a partir del siguiente al de finalización del plazo de renovación de plazas, cada centro educativo comunicará la información necesaria al respecto al órgano instructor de esta convocatoria.
3. Las plazas escolares que no se hayan renovado durante el citado plazo se ofertarán como vacantes en el procedimiento ordinario de admisión.
4. En cada centro educativo se reservará, durante el procedimiento ordinario de admisión, el cupo de plazas que contempla la normativa vigente para niños y niñas con discapacidad, pasando las que no se cubran por el procedimiento de renovación al régimen general de acceso (procedimiento de admisión).

**Base 4ª.- Procedimiento ordinario de admisión de solicitudes y documentación para nuevos alumnos.**

1. La solicitud de admisión está disponible en la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta en el enlace <https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SDAEE>
2. La solicitud de admisión podrá realizarse por los siguientes medios:
  - a. En la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta a través del enlace especificado en el apartado anterior.
  - b. En la Oficina de Atención al Ciudadano del Registro General de la Ciudad de Ceuta sita en Edificio Ceuta Center y en los Registros Auxiliares sitios en Avenida de África y Calle Norte (Barriada Príncipe Alfonso), en su horario de apertura al público, previa obtención de cita previa a través de la página web <http://citas.ceuta.es/>.
3. Asimismo, podrán presentarse en las formas a las que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La solicitud de admisión deberá estar correctamente cumplimentada y firmada por el solicitante (padre/madre o tutor/a legal). Se especificará el nombre de los alumnos/as, así como, el centro que se solicita, por orden de prioridad.
5. Será facilitada gratuitamente por las Escuelas Infantiles *Juan Carlos I* y *La Pecera*, la Guardería *Nuestra Señora de África*, en los Centros de Educación Infantil privados contratados en la actualidad por la Ciudad de Ceuta (*África*, *Globito*, *Manzanita* y *Solete*) y en las oficinas de Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta que se indica en el apartado anterior.

**Base 5ª.- Documentación a presentar con la solicitud de admisión.**

1. **Fotocopia de los Documentos Nacionales de Identidad, Tarjetas de Residencia en España o Pasaportes de los padres o tutores legales.**
2. **Autorización para la obtención de consulta de datos tributarios sobre nivel de renta a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).**
3. **Documentación justificativa de la situación familiar:**
  - Fotocopia del Libro de Familia o documento oficial similar completo, para acreditar, entre otras circunstancias, la fecha de nacimiento del alumno y el número de miembros de la unidad familiar.
  - Fotocopia del título de Familia Numerosa, en su caso.
  - Certificado que acredite el grado de minusvalía correspondiente de los padres o de los hermanos del alumno expedido por el organismo competente.
  - Documentación que avale la condición de acogimiento familiar.
  - Si la solicitud corresponde a un niño no nacido, se incluirá el informe médico que acredite su fecha prevista de nacimiento y, en el caso de niños en proceso de adopción o acogida, se incluirá el correspondiente documento acreditativo.
4. **Documentación justificativa de la situación laboral:**
  - Certificado de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral del solicitante y su cónyuge, con especificación de la jornada laboral que realicen.

- Los trabajadores adscritos a Mutualidades, a los Ministerios de Defensa, de Educación y de Interior, presentarán certificado de su situación laboral expedido por el organismo donde presten sus servicios.
- Los certificados de invalidez total equivalen, a efectos de baremo, a trabajo a jornada completa. Se aportará fotocopia compulsada del certificado acreditativo de la invalidez emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Cualquier otro certificado o documento acreditativo de la situación laboral del solicitante y su cónyuge.

**5. Otros documentos** acreditativos de las circunstancias que pretendan justificar a efectos de valoración:

- Pensiones y subsidios: En caso de percibir pensiones, prestaciones o subsidios, deberá aportar el certificado correspondiente.
- Justificación de la monoparentalidad: cuando en el Libro de Familia o en la documentación acreditativa de la situación familiar figuran el padre y la madre pero el solicitante quiere que se tenga en cuenta solamente a uno de ellos, debe justificar tal circunstancia en la solicitud.

Para ello será necesario aportar uno de los siguientes documentos:

En caso de existir matrimonio:

- Certificado de defunción que acredite el fallecimiento
- Documento notarial, justificante de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen la situación de separación de hecho.
- Sentencia judicial de separación legal o divorcio o convenio regulador donde conste la custodia del menor.

En caso de no existir matrimonio:

- Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.
- Certificado o volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia de los padres.
- Sentencia de relaciones paterno filiales o resolución judicial referente al menor.
- Orden de Alejamiento en el caso de Víctimas de Violencia de Género.
- Acreditación expedida por la Asociación de Víctimas del Terrorismo en el caso de serlo.
- Padres estudiantes: fotocopia de la matrícula.

**Base 6ª.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes para el procedimiento ordinario de admisión será de **quince días hábiles**.
2. El plazo de presentación de solicitudes de renovación de plaza será **de diez días hábiles**.

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

**Base 7ª.- Sistema de acceso.**

- Requisitos de los alumnos para los que se solicita plaza:

1. Podrán acceder al primer ciclo de la educación infantil los niños y niñas que cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Que tengan cumplidas las dieciséis semanas a 1 de septiembre del año en que solicita la plaza.
  - b) Que no cumplan los tres años con anterioridad al 31 de diciembre de aquel en que se solicita la plaza.
  - c) Que la persona o personas que ejerzan su guardia y custodia y con las que convivan tengan documento nacional de identidad o tarjeta de residencia en España o sean nacionales de algún país de la Unión Europea.
  - d) Que la unidad familiar se encuentre empadronada en Ceuta.

2. Asimismo, podrá solicitarse plaza escolar, para niños y niñas en fase de gestación, cuando su nacimiento esté previsto que tenga lugar con dieciséis semanas de antelación al comienzo del curso, debiendo acreditarse su nacimiento durante el plazo de trámite de audiencia o alegaciones al que hace referencia el artículo 11.2 de la presente convocatoria.

- Criterios de valoración.

1. El acceso a plazas en las Escuelas Infantiles y Guarderías dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta estará su-peditado al número de plazas disponibles, según la edad de los menores, aplicando para su selección los siguientes criterios:

- a) Existencia de hermanos/as matriculados en el centro, padres o tutores legales que trabajen en el mismo.
- b) Rentas anuales de la unidad familiar.
- c) Concurrencia de discapacidad en el alumno/a o en alguno de sus padres o hermanos/as, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente.
- d) Conciliación de la vida laboral y familiar.
- e) Otros criterios sociales (familia numerosa, situaciones de violencia de género, drogodependencias y otras situaciones a valorar, víctimas de atentados terroristas.)

2. Las solicitudes serán valoradas según los siguientes criterios:

1. Existencia de hermanos/as matriculados o padres o tutores legales trabajando en el centro:

1.1. Por primer hermano/a matriculado en el centro o padres o tutores legales trabajando en el centro:

.....4 puntos.

1.2. Por cada uno de los hermanos siguientes: ..... 3 puntos.

2. Rentas anuales de la unidad familiar.

2.1 Para el cálculo de la renta anual de la unidad familiar se tomará como referencia el ejercicio económico del 2018 y el número de integrantes de la misma en el año actual.

2.2 Serán miembros computables:

1. El/la solicitante.
2. El padre, la madre y el tutor o persona encargada de la guarda y protección de los menores que formen parte de la unidad familiar.
3. Los hermanos solteros menores de 25 años o los de mayor edad cuando se trate de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales acreditados mediante documentación.
4. Los ascendientes de los padres que residan en el mismo domicilio que los anteriores y económicamente dependientes de los mismos.
5. Cuando el/la solicitante o la persona principal con quien conviva el/la solicitante sea viudo/a, divorciado/a, separado/a legalmente o padre / madre soltero/a, se otorgará un punto adicional por este concepto, debiendo acreditar dicha circunstancia.
6. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable quien no conviva con el/la solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.
7. La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año.

2.3 Serán de aplicación los siguientes umbrales de renta:

## UMBRAL 1

	(N+1)	RENTA
Familias de dos miembros:	2	15.039,18€
Familias de tres miembros:	3	22.558,77€
Familias de cuatro miembros	4	30.078,36€
Familias de cinco miembros	5	37.597,95€
Familias de seis miembros:	6	45.117,54€
Familias de siete miembros	7	52.637,13€
Familias de ocho miembros:	8	60.156,72€

A partir del octavo miembro se añadirán 7.519,59 € por cada nuevo miembro computable de la unidad familiar.

## UMBRAL 2

	(N+I)	RENTA
Familias de dos miembros:	3,5	26.318,56
Familias de tres miembros:	4,5	33.838,15 €
Familias de cuatro miembros	5,5	41.357,74 €
Familias de cinco miembros	6,5	48.877,33 €
Familias de seis miembros:	7,5	56.396,92 €
Familias de siete miembros	8,5	63.916,51 €
Familias de ocho miembros:	9,5	71.436,10 €

A partir del octavo miembro se añadirán 7.519.59 € por cada nuevo miembro computable de la unidad familiar.

Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos se ha tomado como referencia:  $(N+I) * IPREM$  (N veces multiplicador sobre el valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), el cual queda establecido para el año 2019 en 7.519,59 €. Los intervalos de renta se establecen como resultado de incrementar en I puntos el multiplicador del IPREM por miembro de la unidad familiar. (I = índice variable puntos que para el umbral 1 es de 0 y para el umbral 2 es de 1,5).

2.4. Se obtendrán las siguientes puntuaciones:

a) Rentas iguales o inferiores al umbral 1	2 puntos.
b) Rentas comprendidas entre el umbral 1 y 2	1 punto.
c) Rentas superiores al umbral 2.	0 puntos.

3. Concurrencia de discapacidad:

3.1. Alumno/a

a) Minusvalía superior al 65 % .....4 puntos.

b) Minusvalía entre el 33 % y el 65 %.....3 puntos.

3.2. Hermanos, padres o tutores.

a) Minusvalía superior al 65 %.....2 puntos.

b) Minusvalía entre el 33 % y el 65 %.....0.5 puntos.

4. Conciliación de la vida laboral y familiar.

4.1. Los niños/as cuyos padres, madres o tutores se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación: .....3 puntos.

a. Trabajo acreditado de ambos progenitores a jornada completa.

b. Trabajo acreditado en familias monoparentales.

c. Uno de los progenitores o tutores trabajando a jornada completa y el otro con impedimento para atender al niño/a por presentar alguna incapacidad igual o superior al 33%, debidamente acreditada (exceptuando situaciones de carácter laboral).

4.2. Los niños/as cuyos padres, madres o tutores se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación: .....2 puntos.

a. Uno trabajando a jornada completa y otro a jornada parcial.

b. Ambos trabajando en jornadas distinta a la completa o hayan dispuesto durante los últimos doce meses de contratos temporales, siempre que el cómputo de la duración de los mismos sea igual o superior a 6 meses en régimen de jornada laboral completa.

c. Uno de los progenitores o tutores trabajando a jornada parcial y el otro con impedimento para atender al niño/a por presentar alguna incapacidad igual o superior al 33%, debidamente acreditada (exceptuando situaciones de carácter laboral).

4.3. Los niños/as cuyos padres, madres o tutores se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación, siendo éstas: .....1 punto.

a. Uno de los progenitores trabajando a jornada completa o parcial y otro en situación de desempleo.

b. Ambos progenitores en situación de desempleo realizando cursos o estudios reglados debidamente acreditados.

## 5. Otros Criterios Sociales.

## 5.1. Situación de familia numerosa:

- a. Categoría general.....1,5 puntos.  
b. Categoría especial.....2 puntos.

## 5.2. Situaciones de violencia de género acreditada con orden de alejamiento..... 1,5 puntos.

## 5.3. Situación de víctima de atentado terrorista..... 1,5 puntos.

## 5.4. Drogodependencia acreditada de algún progenitor.....1,5 puntos.

## 5.5. Monoparentalidad acreditada .....1,5 puntos.

## 5.6. En el supuesto de hermanos/as nacidos, o que vayan a nacer, de parto múltiple (gemelos, mellizos).....

.....1 punto por hijo.

## 5.7. Por situaciones socio-familiares, no especificadas en este baremo, pero acordadas por el Órgano Instructor del procedimiento o debidamente justificadas por los Servicios Sociales, que supongan dificultades específicas para atender adecuadamente al niño y que hagan especialmente necesaria la escolarización..... hasta 2 puntos.

En el supuesto de hermanos/as nacidos en parto múltiple, se garantizará que si uno solo de ellos obtiene plaza, el resto también la obtenga, escolarizándolos a todos en el centro solicitado o en su defecto en el que existan vacantes.

## 6. Situaciones de Grave Riesgo.

Tendrán prioridad sobre cualquier otro criterio de baremación establecido en las presentes bases para la adjudicación de plaza en centros públicos o privados, aquellas situaciones que se entiendan de grave riesgo.

Se entiende como situación de grave riesgo:

1. Las circunstancias que originen la adopción de medidas de tutela y guarda en centros de protección de menores, públicos o concertados.
2. Los supuestos de hijos/as de mujeres víctimas de violencia de género acogidas en centros especializados.

- Criterios de desempate.

Los empates que, en su caso, se produzcan se dirimirán aplicando, en el orden establecido y hasta el momento en que se produzca el desempate, los criterios que se exponen a continuación, por este orden:

1. Mayor puntuación por hermanos matriculados o padres/tutores legales trabajando en el centro.
2. Mayor puntuación por discapacidad. (Concurrencia de discapacidad)
3. Mayor puntuación por situación laboral. (Conciliación de la vida laboral y familiar)
4. Mayor puntuación por criterios sociales.
5. Mayor puntuación por renta.
6. Por sorteo.

**Base 8ª.- Tramitación y resolución.**

1. El examen y la valoración de las solicitudes de admisión se realizarán por el Equipo de Trabajadores Sociales de la Consejería de Educación y Cultura, que actuarán como órgano instructor del procedimiento. Dicho órgano está habilitado para impulsar cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. El órgano instructor tendrá asignadas específicamente, las siguientes atribuciones:
  - a) Examinar las solicitudes y documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la propuesta de resolución.
  - b) Efectuar requerimientos a solicitantes, cuando del examen efectuado, la solicitud no reuniera la documentación exigida en la convocatoria, concediéndoles el plazo de 10 días hábiles para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en la petición, previa resolución al efecto dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha notificación se hará efectiva con la publicación de la relación de todos los solicitantes que no aportaron junto con su solicitud dicha documentación (con indicación detallada de la misma) en los tablones de anuncios de la Ciudad.
  - c) Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.
  - d) El órgano instructor del procedimiento podrá requerir la aportación de cualquier documentación o información

que se estime necesaria para la correcta valoración y acreditación de las circunstancias que determinen las situaciones a examinar.

3. La propuesta de resolución provisional se notificara a los interesados, a través de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma, concediéndose 10 días hábiles, a contar a partir del día siguiente a su publicación, para la presentación de alegaciones. Así mismo, se publicará a través de la página web de la Ciudad [www.ceuta.es](http://www.ceuta.es).

4. Una vez redactada la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el titular de la Consejería de Educación y Cultura resolverá el procedimiento.

5. La resolución que acuerde el órgano competente para resolver agotará la vía administrativa y frente a ella podrá interponerse, potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que resolvió, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de su notificación, o ser impugnadas directamente en vía judicial, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación. Se hará pública mediante los medios señalados en el apartado segundo.

#### **Base 9ª.- Lista de espera.**

Las solicitudes que no obtengan plaza en el centro solicitado pasarán a conformar una única lista de espera ordenada según la puntuación obtenida, el grupo de edad y conforme a los criterios de desempate establecidos en las presentes bases y atendiendo a la prioridad establecida por los solicitantes en el proceso de solicitud.

Se cubrirán las vacantes ofertadas por los centros siguiendo de forma rigurosa el orden establecido por la lista de espera descrita en el párrafo anterior.

Agotada la lista de espera se procederá a una segunda vuelta con los solicitantes que por cualquier motivo no obtuvieron plaza en la primera (salvo renuncia expresa a su solicitud).

#### **Base 10ª.- Formalización de la matrícula y renunciaciones a las plazas.**

1. La matrícula será formalizada en los centros educativos por los representantes legales del alumno.

2. El plazo para formalizar la matrícula será de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución definitiva.

3. La matrícula se formalizará en las guarderías y escuelas infantiles públicas, así como en los centros de educación infantil privados contratados por la Ciudad en la que haya sido admitido/a el niño o la niña. Si el centro permaneciera cerrado durante el periodo de matrícula anteriormente referido, el interesado estará obligado a presentar dicha matrícula en las Oficinas de Registro de la Ciudad en el plazo antes reseñado.

4. En caso de no realizarse la matrícula en el citado plazo, se entenderá como renuncia a la plaza adjudicada y a la pérdida de posibles permutas, que pasará a considerarse como nueva vacante y a su correspondiente adjudicación al primero de la lista de espera.

Las matrículas no formalizadas en el plazo fijado supondrán la pérdida de la condición de beneficiario de la plaza concedida, dando lugar a nueva adjudicación según el orden establecido en la lista de espera y pasando el interesado a ocupar la última posición en dicha lista.

5. En los supuestos de renuncia expresa a la plaza adjudicada será obligatorio notificar mediante escrito dicha renuncia a la Consejería de Educación y Cultura, lo que dará lugar a la pérdida de la plaza y a una nueva adjudicación de la vacante, según el orden establecido en la lista de espera.

6. Las plazas adjudicadas a los interesados que se encuentren en lista de espera se notificarán de forma directa al centro de admisión, teniendo el interesado un plazo de 5 días, desde que se le comunica para formalizar la matrícula. Finalizado este plazo se cursará baja del mismo, adjudicando dicha plaza al siguiente interesado en la lista de espera.

#### **Base 11ª.- Solicitudes de admisión de plazas fuera de plazo.**

Las solicitudes presentadas fuera de plazo solo se tendrán en cuenta una vez concluidas las dos vueltas de la lista de espera y siempre y cuando no existan candidatos a ocupar la plaza. Serán tenidas en cuenta por orden de entrada en el registro de su solicitud y por el grupo de edad al que pertenezcan.

#### **Base 12ª.- Cobertura de vacantes y bajas.**

1. La Administración titular del centro velará para que no existan plazas vacantes mientras haya solicitudes en la lista de espera. Las vacantes se cubrirán con la lista de espera por riguroso orden de puntuación, o en su defecto, por orden de

entrada.

2. Las vacantes existentes, una vez concluido el proceso de admisión o durante el curso escolar, se cubrirán con niños de la lista de espera por orden de puntuación y grupo de edad. Los que renuncien a ocupar la vacante pasarán a ser tenidos en cuenta en la segunda vuelta de la lista de espera.

3. Si se produce una vacante en un grupo de 0-1 años, y el primer niño de la lista de admitidos no ha nacido en la fecha en que se ha producido la vacante, se ofrecerá la plaza al siguiente niño nacido de la lista. La solicitud para el niño no nacido mantendrá su posición en la lista de espera.

4. Si, realizada la convocatoria ordinaria, no existiera demanda para cubrir las plazas en los centros privados contratados, se procederá a cubrir estas vacantes con el siguiente procedimiento:

- En primer lugar, con niños de la lista de espera nacidos el año inmediatamente anterior al de las vacantes existentes.
- En segundo lugar, con niños de la lista de espera nacidos el año inmediatamente posterior al de las vacantes existentes.
- En tercer lugar, con solicitudes presentadas fuera de plazo y por orden de entrada.

5. Las vacantes de plazas de alumnos con necesidades educativas especiales no cubiertas por falta de solicitudes se incorporarán al proceso ordinario de admisión con anterioridad a su resolución definitiva.

6. Las vacantes de niños con necesidades educativas especiales que se generen a lo largo del curso, de no haberse cubierto con alguno de los procedimientos anteriores, se cubrirán con la lista de espera.

7. Bajas en las plazas adjudicadas:

1. Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar serán formalizadas por los tutores legales ante las correspondientes Direcciones de los Centros.
2. El alumno causará baja por falta de asistencia injustificada continuada durante un mes o alternativa durante dos meses.
3. Los alumnos una vez alcanzados los cuatro meses de edad perderán la plaza adjudicada si no se incorporan al centro escolar en el plazo de diez días hábiles salvo causa justificada.
4. Así mismo, serán causas de baja en las siguientes:
  - a) Falsedad en los datos aportados al solicitar el ingreso.
  - b) Cumplimiento de la edad reglamentaria. Causarán baja el día 31 de julio del año en que cumplan los tres años de edad.
  - c) Incumplimiento de la normativa interna del Centro.
  - d) Incompatibilidad e inadaptación absoluta para permanecer en el Centro.
  - e) Requerimiento del Juez o Fiscal por traslados a otro Centro de Adaptación del niño/a.

En los supuestos anteriormente mencionados los solicitantes no formarán parte de la segunda vuelta en la lista de espera.

#### **Base 13ª.- Facultades de interpretación.**

Se faculta al titular de la Consejería de Educación y Cultura para resolver cuantas incidencias presente esta convocatoria así como para interpretar e integrar cualquier laguna que pueda presentar la misma.

**TERCERO.-** Publíquese este decreto en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta.

CARLOS RONTOMÉ ROMERO  
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
FECHA 20/02/2020

**106.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE 2019.**

- a) Aprobar inicialmente el proyecto del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2020.
- b) Exponer el documento al público, durante el plazo de quince días, para que los interesados puedan presentar reclamaciones contra los mismos.
- c) Remitir una copia de los documentos a los grupos políticos con representación en la Asamblea, con objeto de que puedan presentar sus enmiendas.
- d) Declarar indisponibles determinados créditos presupuestarios que constan en la Memoria del Consejero.
- e) Continuar con la tramitación legalmente establecida.

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ  
SECRETARIA GENERAL  
FECHA 30/01/2020

JUAN JESÚS VIVAS LARA  
PRESIDENTE  
FECHA 12/02/2020

**107.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA RESOLUTIVA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

- I. 1º.- Estimar las alegaciones presentadas a la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos, por:
  - a) Confederación andaluza de empresarios de alimentación y droguería.
  - b) Confederación de empresarios de Ceuta.
  - c) Grupo Político Movimiento por la Dignidad y la Ciudadanía de Ceuta: alegación quinta.
  - d) Grupo Político Partido Socialista Obrero Español: segunda, cuarta, séptima, octava, novena parcialmente, décima parcialmente, undécima, décimo tercera, décimo cuarta.
  - e) Grupo Político "CIUDADANOS": segunda, séptima, undécima.
- 2º.- Desestimar las alegaciones presentadas a la misma por:
  - a) Grupo Político "Movimiento por la Dignidad y la Ciudadanía de Ceuta": primera, segunda, tercera y cuarta, sexta, séptima, octava, novena, décima y undécima.
  - b) Grupo Político "Partido Socialista Obrero Español": primera, tercera, quinta, sexta, novena parcialmente, décima parcialmente, décimo segunda, décimo quinta, décimo sexta.
  - c) Grupo Político "CABALLAS": primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta.
  - d) Grupo Político "CIUDADANOS": primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, octava, novena, décima, décimo segunda, décimo tercera, décimo cuarta, décimo quinta, décimo sexta, décimo séptima, décimo octava; décimo novena y vigésima.
- 3º.- Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos, con las modificaciones derivadas de la estimación de las alegaciones presentadas, así como de su adaptación al Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsa de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.
- 4º.- Publicar el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación.

**PROPUESTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

- I- Nombrar representantes de la Ciudad de Ceuta en los Consejos Escolares de los distintos centros públicos.

**PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS**

- I- Estudiar la ampliación del Bono Joven para ampliarlo a toda la juventud ceutí como una cantidad fija para gastar en los establecimientos de Ceuta en productos culturales.
- II.
  1. Adoptar las medidas necesarias para la realización de un informe detallado sobre la iluminación en los pasos de peatones de nuestra Ciudad donde se detalle, cuáles son las deficiencias de alumbrado que presenten los mismos y las actuaciones a realizar.
  2. Instalar iluminación en los pasos de peatones de la Ciudad dando prioridad a aquellos que muestren una mayor densidad de tráfico y peatones y presenten un mayor peligro.
  3. Elaborar un informe que catalogue cada paso de peatones de la ciudad, según su accesibilidad para personas con silla de ruedas y personas con movilidad reducida.
  4. Una vez finalizado el mismo, proceder a la ejecución, en el menor tiempo posible, de las obras necesarias para adaptar todos los pasos de peatones de la ciudad, para posibilitar el uso de los mismos por parte de personas con silla de ruedas y personas con movilidad reducida.

- III – Trasladar propuesta relativa a impuestos y bonificaciones sobre eficiencia energética al seno de la Comisión Informativa de Hacienda al objeto de proceder, en su caso, a la revisión de la Ordenanza Fiscal teniendo en cuenta las bonificaciones existentes, la legislación aplicable y análisis comparado con otras localidades del resto de España.
- IV – Remitir la propuesta a la Comisión de Hacienda al objeto de que ésta recabe los informes que sean necesarios para analizar la viabilidad técnica, jurídica y económica de las medidas que se proponen, y, en su caso, instar a los órganos competentes para su ejecución.
- II - Convocar un sencillo acto público-institucional de recuerdo, como podía ser guardar un minuto de silencio, cuando la víctima de violencia sea un hombre asesinado por su pareja o expareja, niño o persona mayor perteneciente al mismo círculo doméstico o intrafamiliar que su asesino, para que todos ellos reciban el mismo homenaje con el cual manifestar un rechazo total a la violencia desarrollada en dicho ámbito.
- III - Instar al Gobierno de España al mantenimiento de los acuerdos, transferencias, ayudas o subvenciones que mantiene con esta Institución, necesarios para prestar los servicios públicos a la ciudadanía ceutí.

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ  
SECRETARIA GENERAL  
FECHA 30/01/2020

JUAN JESÚS VIVAS LARA  
PRESIDENTE  
FECHA 12/02/2020

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA

103.-

#### EDICTO

D/Dª. FCO. JAVIER SANZ RODERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ORDINARIO 0000287/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª. JOSEP MARÍA MONFORT GÓMEZ contra la empresa HSBT INVEST S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### FALLO

Estimo la demanda interpuesta por Dña. Irene Carrasco Martín en nombre y representación de D. Josep María Monfort Gómez contra HSBT Invest S.L. condenado a la misma a abonar al actor la cantidad de 1.293,25 euros en concepto de salarios no abonados desde septiembre y octubre de 2018, más un 10% de interés por mora y 42,70 euros en concepto de indemnización por fin de contrato.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto al Fondo de Garantía Salarial, pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en los que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

Contra la presente resolución no cabe recurso de suplicación.

Llévese el original de esta resolución al libro correspondiente, quedando en los autos testimonio de la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativo, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a HSBT INVEST S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir de forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a diecinueve de febrero de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**104.-****EDICTO**

D/Dª. FCO. JAVIER SANZ RODERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ORDINARIO 0000445/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª LARBI MOHAMED, MUSTAPHA KARROUK contra la empresa COMERCIAL PARIS CEUTA S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**PARTE DISPOSITIVA**

**Acuerdo:** Tener por **desistida** a la parte demandante de su demanda acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el **archivo** de los autos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentada sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición del trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta nº 1312 del BANESTO, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social - Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social - Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Y para que sirva de notificación en legal forma a COMERCIAL PARIS CEUTA S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA****108.-****EDICTO**

D/Dª. ELSA ALMAGRO MIRAS, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO. 1A.INST. E INSTRUCCIÓN N.5 de CEUTA, por el presente,

**ANUNCIO**

En este órgano judicial se tramita PROCEDIMIENTO ORDINARIO 378/2018, seguido a instancias de FRANCISCO JAVIER GÓMEZ MILLÁN GÓMEZ Y GEMA GASCÓN SAAMEÑO, contra BONIFACIO RODRÍGUEZ GASCÓN, dictándose Sentencia con fecha 25/6/19.

Encontrándose dichos demandados, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo de dicha resolución. Asimismo, se informa al interesado de que la documentación obrante en este expediente, queda a su disposición en la oficina judicial de este juzgado.

En CEUTA, a 26 de Junio de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

————— o —————

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta  
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA  
Depósito Legal: CE. 1 - 1958  
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos